



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 506-2018/UNT

Trujillo, 29 de octubre de 2018

Visto el documento N° 17218174 con expediente N° 7118174E, promovido por el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, sobre aprobación de reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 026-2018/UNT de fecha 04.01.2018, se dispuso que la Oficina de Asesoría Jurídica presente a este Despacho un Proyecto Integral de Reglamento del Docente Extraordinario, incluyendo las categorías de docentes expertos, honoris causa, eméritos, honorarios, investigadores y visitantes, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles improrrogables, con el objeto de que este sea aprobado en Sesión de Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Informe Legal N° 79-2018-OAJ/UNT el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo señalado en la resolución antes mencionada, procedió a revisar el proyecto de docentes extraordinarios, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto reformado de la Universidad Nacional de Trujillo; por otro lado expresa que la figura del docente extraordinario emérito y el experto tienen similares funciones; pues ambos se les puede otorgar ese reconocimiento después de haber cesado; así también pueden ejercer función docente e investigación; conforme se aprecia en el artículo 268° y 271° del referido Estatuto; por lo que remite el texto actualizado del "Proyecto de Reglamento de Reconocimiento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional de Trujillo", para su análisis y conocimiento, de ser el caso derivarse a la Gerencia de Planificación y su posterior aprobación por el Consejo Universitario, conforme lo señala el numeral 59.1 del artículo 59° de la Ley 30220;

Que, mediante Oficio N° 273-18-DP el Director de Planificación, en atención al Informe N° 054-2018-DP/UDDO del Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional, devuelve el expediente para subsanar algunas observaciones realizadas;

Que, mediante Informe Legal N° 867-2018-OAJ/UNT el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, señala que se ha examinado cada uno de los articulados del mencionado proyecto de reglamento, subsanando todas las observaciones planteadas, en ese contexto colige que la Universidad Nacional de Trujillo, es una persona jurídica de derecho público que desarrolla sus actividades con plena autonomía, entre ellas la normativa, que le faculta a dictar sus reglamentos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNT; por lo que, por esas consideraciones, corresponde que el presente expediente se eleve al Consejo Universitario, para su aprobación, conforme lo establece el Numeral 59.1 del Artículo 59° de la Ley 30220.- Ley Universitaria, que señala: "El Consejo Universitario tiene la atribución de aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad". Precepto concordante con el literal k) del art. 25° del Estatuto de la UNT, que establece: "El Consejo Universitario tiene entre otras la facultad de Aprobar los reglamentos de las Facultades, de la Escuela de Posgrado y demás unidades académicas y administrativas". Por los fundamentos antes expuestos, opina que se eleve el presente expediente al Consejo Universitario, para que mediante el acto administrativo de su competencia proceda a aprobar el reglamento propuesto;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 03.10.2018, acordó aprobar el Reglamento propuesto, conforme se especifica en la parte resolutive;

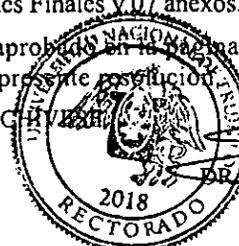
Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

- 1°) **APROBAR** el Reglamento de Reconocimiento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional de Trujillo, adecuado al Estatuto reformado y a la Ley Universitaria N° 30220, el cual consta de 05 títulos, 41 artículos y 06 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Finales y 07 anexos.
- 2°) **DISPONER** la publicación del Reglamento aprobado en la página Web de la Universidad Nacional de Trujillo (Portal de Transparencia), como anexo de la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
R. STEPHAN ALEJANDRO ILLICH ZERPA
SECRETARIO GENERAL (e)



Orlando Moisés Gonzales Nieves
ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES
RECTOR

- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
- ARCHIVO (02)

- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

3.1 OCT. 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DOCENTES
EXTRAORDINARIOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

TRUJILLO – PERÚ

2018

INDICE

PRESENTACIÓN

	Páginas
Título I: De las disposiciones generales, base legal y modalidades	3
Capítulo I: De las disposiciones generales	3
Capítulo II: De la base legal	3
Capítulo III: De las modalidades	3
Título II: De los docentes extraordinarios	4
Capítulo I: Del docente experto	4
Capítulo II: Del doctorado honoris causa	4
Capítulo III: Del docente emérito	5
Capítulo IV: Del docente honorario	5
Capítulo V: Del docente investigador	6
Capítulo VI: Del docente visitante	6
Título III: De los procedimientos	7
Capítulo I: Del docente experto	7
Capítulo II: Del doctorado honoris causa	7
Capítulo III: Del docente emérito	7
Capítulo IV: Del docente honorario	8
Capítulo V: Del docente investigador	8
Capítulo VI: Del docente visitante	8
Título IV: De la evaluación del docente extraordinario	9
Capítulo I: De la comisión especial de reconocimiento	9
Capítulo II: De los criterios para la evaluación de docente extraordinario	9
Título V: De los derechos e impedimentos	9
Capítulo I: De los derechos	9
Capítulo II: De los impedimentos	10
Disposiciones complementarias	10
Disposiciones finales	10
Anexos	
A. Flujogramas de procedimientos	11
B. Tabla de evaluación	17

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Trujillo presenta el reglamento de reconocimiento de Docentes Extraordinarios, producto del trabajo en equipo de los Señores Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado. En este reglamento se fija la naturaleza, los requisitos, los procedimientos, la evaluación y las incompatibilidades **correspondientes para el citado reconocimiento**. Asimismo, precisa la delimitación temporal del ejercicio de la docencia extraordinaria en cada una de las modalidades.

La principal finalidad del presente reglamento es alcanzar el valor justicia en los docentes cesantes y jubilados, donde la relación Universidad-docente y Universidad-Sociedad se **humanice**, haciendo cada vez más compactas las bases para vivir en democracia respetando los derechos humanos.

Por último, este reglamento, asimismo regula la pérdida de la condición de Docente Extraordinario.

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DOCENTES
EXTRAORDINARIOS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, BASE LEGAL Y MODALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Universidad Nacional de Trujillo otorga la condición de Docente Extraordinario, en las diferentes modalidades establecidas en la Ley 30220 y el Estatuto. El presente reglamento señala los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de Docentes Extraordinarios en la institución.

Artículo 2°.- El reconocimiento de Docente Extraordinario, se otorga a los profesionales y ciudadanos eminentes con méritos relevantes, de alta calidad académica o humanística, de reconocida producción científica, humanística o cultural.

Artículo 3°.- El docente extraordinario realiza actividades académicas, investigativas, de extensión, proyección social y/o expresiones artísticas

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- El presente Reglamento tiene su base legal en:

- a. Constitución Política del Perú;
- b. Ley 30220;
- c. Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Trujillo;
- d. Decreto Supremo N° 006- 2017- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES

Artículo 5°.- La Universidad Nacional de Trujillo otorga el reconocimiento de Docente Extraordinario en las siguientes modalidades:

- a. Experto;
- b. Honoris Causa;
- c. Emérito;
- d. Honorario;
- e. Investigador; y
- f. Visitante.

TÍTULO II
DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I
DEL DOCENTE EXPERTO

Artículo 6°.- Docente Extraordinario en la modalidad de Experto es aquel que ha cumplido labores de enseñanza, investigación, extensión y proyección social, de calidad, y pasa a una condición académica - laboral excepcional por haber cumplido la edad límite para el ejercicio de la docencia ordinaria.

Artículo 7°. El reconocimiento del Docente Extraordinario Experto, será concedido por un periodo de dos (02) años y ratificado por el mismo periodo. Si en la evaluación no cumple con los puntajes establecidos en el presente Reglamento, pierde su condición de tal.

Artículo 8°. Son requisitos generales para el reconocimiento de Docente Extraordinario Experto:

- a. Certificado Médico que acredite que el docente tiene buenas condiciones físicas y mentales.
- b. Otros establecidos en el artículo 269° del estatuto institucional.

Artículo 9°. Son obligaciones del Docente Extraordinario Experto cumplir con:

- a. La presentación de un proyecto de investigación y/o de responsabilidad social.
- b. El asesoramiento de tesis de grado y/o título.
- c. La presentación de sus informes de investigación y/o responsabilidad social.
- d. La presentación de sus informes académicos cuando el Director de Departamento lo solicite.

CAPITULO II
DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 10°.- El Doctorado Honoris Causa es el título honorífico que se otorga al académico o ciudadano eminente Nacional o Extranjero, de reconocido prestigio, con experiencia de vida y méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura y que no tienen necesariamente una licenciatura.

Artículo 11°.- El reconocimiento será concedido a académicos y personalidades que han destacado en un determinado campo o han hecho un aporte importante a la Universidad o a la sociedad para lo cual debe entregársele los distintivos oficiales de la universidad.

Artículo 12°. Son requisitos para el reconocimiento de Doctor Honoris Causa:

- a. Hoja de vida sobre el candidato presentada por un docente universitario, que acredite producción científica, tecnológica o cultural (cuando el candidato es un académico).
- b. Hoja de vida presentada por un docente universitario que acredite sus aportes más significativos al bienestar y desarrollo de la sociedad (cuando el candidato no es un académico).

Artículo 13°. Son obligaciones del Doctor Honoris Causa:

- a. Cuidar el prestigio y el nombre de la Universidad Nacional de Trujillo.
- b. Cuidar y proteger los distintivos de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPÍTULO III

DEL DOCENTE EMÉRITO

Artículo 14°.- Docente Emérito, es aquel que ha cesado como docente ordinario con un mínimo de 25 años de servicios prestados a la Universidad Nacional de Trujillo, a Dedicación exclusiva o Tiempo completo.

Artículo 15°.- El reconocimiento de Docente Emérito será concedido al docente universitario por sus eminentes servicios prestados a la institución por un periodo de dos (02) años, al término del cual será evaluado para ser incorporado como docente Emérito Vitalicio

Artículo 16°. Son requisitos para el reconocimiento de docente Emérito:

- a. Constancia escalafonaria del candidato
- b. Certificado Médico que acredite que el docente tiene buenas condiciones físicas y mentales.
- c. Proyecto de investigación.
- d. **Otros establecidos en el artículo 269° del estatuto institucional.**

Artículo 17°. Son obligaciones del Docente Emérito:

- a. Presentar su proyecto de investigación.
- b. Presentar el informe de su trabajo de investigación.

CAPITULO IV

DEL DOCENTE HONORARIO

Artículo 18°.- Docente Honorario, es el académico y/o investigador, peruano o extranjero de reconocida trayectoria, que sin ser docente de la Universidad Nacional de Trujillo ha brindado connotados servicios académicos, científicos y/o culturales a la Universidad.

Artículo 19°. El reconocimiento de Docente Honorario, será concedido a las personalidades más destacadas en el campo de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Artículo 20°. Son requisitos para el reconocimiento de Docente Honorario:

- a. Hoja de vida presentada por un docente universitario, que acredite producción científica, tecnológica o cultural, del candidato.

- b. Distinciones y reconocimientos de otras instituciones.

Artículo 21°. Son obligaciones del Docente Honorario:

- a. Cuidar y proteger el nombre de la Universidad Nacional de Trujillo.
- b. Cuidar y proteger los distintivos de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPITULO V

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 22°.- Docente Investigador es un académico que se dedica exclusivamente a la creación intelectual, científica o tecnológica.

Artículo 23°. El reconocimiento de Docente Investigador, será concedido a los Docentes nacionales o extranjeros, en actividad, cesantes o jubilados.

Artículo 24°. Son requisitos para el reconocimiento de docente Investigador:

- a. Constancia que acredite poseer experiencia como investigador de por lo menos cinco (05) años.
- b. Constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA).

Artículo 25°. Son obligaciones del Docente Investigador:

- a. Presentar su proyecto de investigación.
- b. Presentar los avances del proyecto de investigación.
- c. Presentar el informe de su trabajo de investigación.
- d. Publicar el informe de su trabajo de investigación.

CAPITULO VI

DEL DOCENTE VISITANTE

Artículo 26°.- Docente Visitante es un investigador, nacional o extranjero, así como profesional de excelente calificación que sirve en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel y que, en el marco de un plan de desarrollo, sistema de intercambio, internacionalización, colaboración o pasantías, realiza actividades temporales en la Universidad.

Artículo 27°. El Docente Visitante debe ser adscrito a un Departamento Académico para desarrollar actividades académicas en pre o posgrado.

Artículo 28°. Son requisitos para el reconocimiento de Docente Visitante:

- a. Carta de presentación de la institución de origen.
- b. Carta de invitación cursada por la Universidad al docente visitante.
- c. Plan de actividades o proyecto de investigación a desarrollar.

- d. Hoja de vida que acredite su producción científica, tecnológica o cultural, del candidato.

Artículo 29°. Son obligaciones del Docente Visitante:

- a. Presentar su plan de actividades o proyecto de investigación.
- b. Presentar el informe de las actividades de las actividades realizadas o de la investigación correspondiente.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DEL DOCENTE EXPERTO

Artículo 30°. Para el reconocimiento del Docente Experto, se debe seguir el siguiente procedimiento (Anexo A-1):

- a. Presentación de solicitud al Decano de la Facultad, adjuntando la resolución de cese, Currículo Vitae documentado y Certificado Médico que acredite que el docente tiene buenas condiciones físicas y mentales, otorgado por el centro médico de la Universidad.
- b. Emisión del informe de resultados de evaluación, a cargo de la Comisión Especial de Reconocimiento de Docentes Extraordinarios de la Facultad.
- c. Aprobación de la propuesta por el Consejo de Facultad.
- d. Aprobación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 31°. Para el reconocimiento del Doctor Honoris Causa, debe seguirse el siguiente procedimiento (Anexo A-2):

- a. Presentación de propuesta por un docente del Departamento Académico adjuntando Hoja de Vida del candidato a Doctor.
- b. Aprobación de la propuesta por el Consejo de Facultad.
- c. Aprobación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DEL DOCENTE EMÉRITO

Artículo 32°. Para el reconocimiento del Docente Emérito, debe seguirse el siguiente procedimiento (Anexo A-3):

- a. Presentación de solicitud al Director por el Departamento Académico, adjuntando Currículum Vitae documentado y Proyecto de Investigación.

- b. Aprobación del Pleno del Departamento.
- c. Aprobación del Proyecto por parte de la Unidad de Investigación de la Facultad.
- d. Aprobación del Proyecto por parte del Comité de Ética de la Facultad.
- e. Evaluación del expediente a cargo de la Comisión Especial de Reconocimiento.
- f. Aprobación del Consejo de Facultad.
- g. Aprobación del Consejo Universitario.

CAPITULO IV

DEL DOCENTE HONORARIO

Artículo 33°. Para el reconocimiento del Docente Honorario, debe seguirse el siguiente procedimiento (Anexo-4):

- a. Presentación de la propuesta por un docente del Departamento Académico, adjuntando Hoja de Vida del docente propuesto.
- b. Evaluación del expediente a cargo de la Comisión Especial de Reconocimiento de la Facultad.
- c. Aprobación del Consejo de Facultad.
- d. Aprobación del Consejo Universitario.

CAPITULO V

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 34°. Para el reconocimiento del Docente Investigador, debe seguirse el siguiente procedimiento (Anexo A-5):

- a. Presentación de la propuesta por el Departamento Académico o un Instituto de Investigación, adjuntando Currículum Vitae documentado y Proyecto de Investigación.
- b. Evaluación del Proyecto por la Unidad de Investigación.
- c. Evaluación del Proyecto por el Comité de Ética de la Facultad.
- d. Evaluación de la propuesta a cargo de la Comisión Especial de Reconocimiento de la Facultad.
- e. Aprobación del Consejo de Facultad.
- f. Aprobación del Consejo Universitario.

CAPITULO VI

DEL DOCENTE VISITANTE

Artículo 35°. Para el reconocimiento del Docente Visitante, debe seguirse el siguiente procedimiento (Anexo A-6):

- a. Presentación de la propuesta por el Departamento Académico, adjuntando Hoja de Vida y Carta de Presentación de la Institución de origen del candidato.
- b. Aprobación del Consejo de Facultad.
- c. Aprobación del Consejo Universitario.

TÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO

Artículo 36°.- La evaluación de reconocimiento del Docente Extraordinario en cada Facultad, estará a cargo de una Comisión Especial, propuesta por el Decano y aprobada por el Consejo de Facultad. Está conformada por tres (03) docentes de la Facultad con grado de Doctor, presidida por el Docente Principal más antiguo en la categoría.

Artículo 37°.- Son funciones de la Comisión Especial de Reconocimiento:

- a. Evaluar los expedientes de los postulantes a Docente Extraordinario, según su modalidad.
- b. Emitir los informes que correspondan sobre la evaluación y elevarlos al Decano para su aprobación en Consejo de Facultad.
- c. Evaluar la ratificación o la pérdida de condición de Docente Extraordinario, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE DOCENTE EXTRAORDINARIO

Artículo 38°.- Para la evaluación del Docente Extraordinario se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el anexo B del presente reglamento, según la modalidad que corresponda.

TÍTULO V
DE LOS DERECHOS E IMPEDIMENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

Artículo 39°.- Son derechos de los docentes expertos, eméritos e investigadores:

- a. Recibir una bonificación mensual por el desempeño de su labor académica o de investigación, según disponibilidad presupuestal.
- b. Participar en calidad de asesor en tesis de Grado Académico o Licenciatura y de proyectos de investigación, proyección social y extensión universitaria.
- c. Participar en el proceso de enseñanza aprendizaje, cuando la Universidad lo requiera y exista nueva plaza específica financiada por el Estado.
- d. Integrar equipos de investigación facultativos o interfacultativos.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 40°.- El Docente Extraordinario: Emérito, Experto o Visitante no puede desempeñar cargo alguno en la Universidad, tampoco tienen derecho a sufragio, ni podrán formar parte de jurados de ingreso o ascenso del personal docente.

Artículo 41°.- El Docente Extraordinario que aún no haya sido reconocido como tal no podrá desempeñar actividades académicas ni de investigación en pre y/o posgrado.

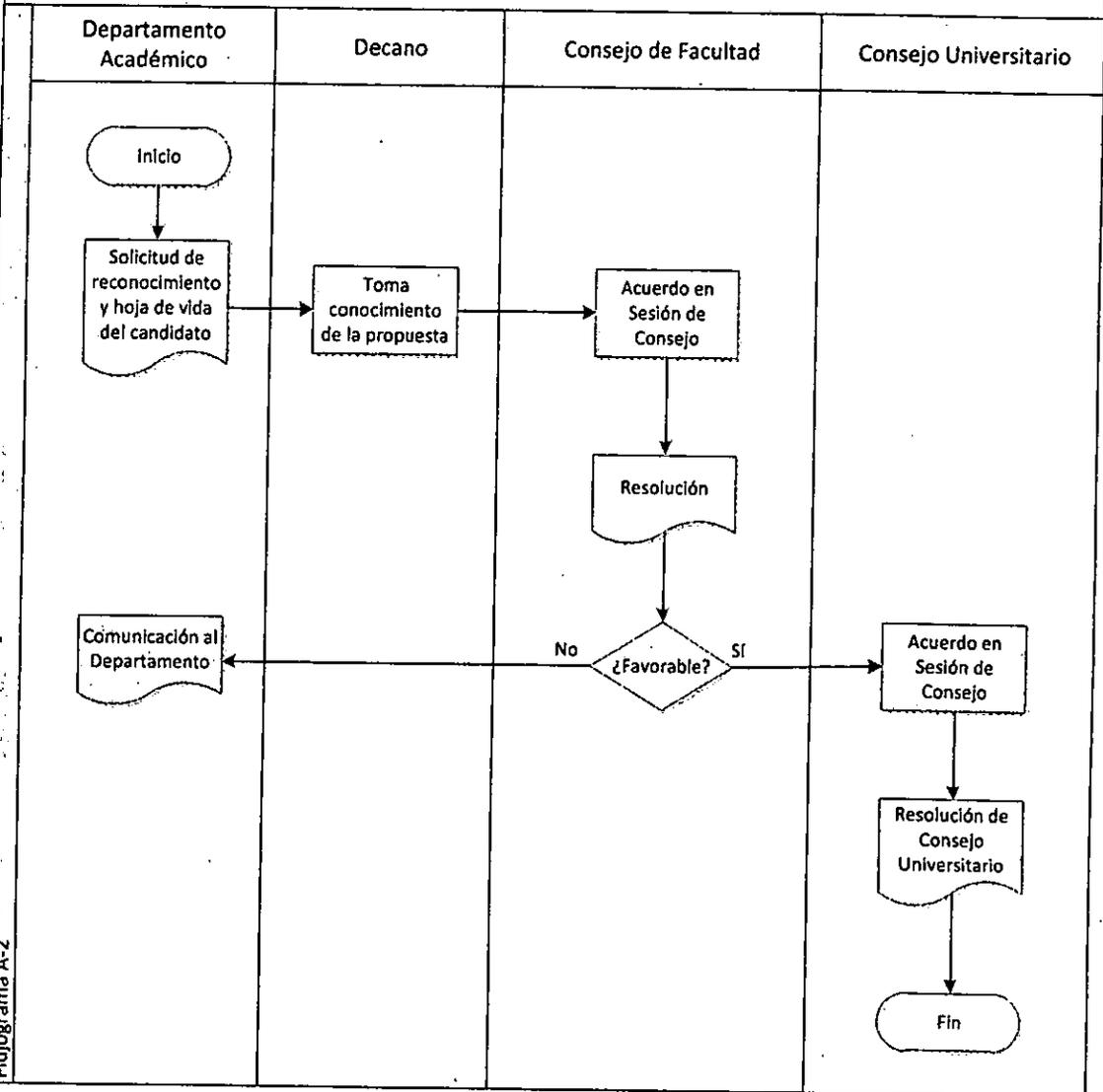
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** La Dirección General de Administración, gestionará a través de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, la previsión de recursos para el financiamiento y ejecución de pago mensual a favor de los Docentes Extraordinarios que corresponda, pago que no puede ser menor del 25% del sueldo de un profesor Principal Tiempo Completo, previo informe de la Unidad de Presupuesto.
- SEGUNDA.-** La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con las Facultades, determinará a través del área de Personal Docente el número de plazas para docentes extraordinarios: Eméritos, Expertos e Investigadores para cada Facultad para que en coordinación con la Unidad de Presupuesto gestionen ante el Ministerio de Economía los recursos necesarios para la implementación del presente reglamento.
- TERCERA.-** Al término de cada semestre, el docente extraordinario, emérito o experto, redactará el informe de sus actividades, debidamente sustentado, dirigido al Decano o Director de Departamento Académico según sea el caso, lo que servirá de base para determinar su ratificación para un nuevo periodo.
- CUARTA.-** La Facultad a través de la Dirección de Departamento Académico debe solicitar la convocatoria a concurso antes del 31 de diciembre, según el requerimiento académico y las plazas presupuestadas.
- QUINTA.-** Los Docentes eméritos que hayan sido reconocidos antes de la vigencia de la Ley N° 30220 conservan su derecho y no se encuentran incluidos en el 10% establecido en la ley.
- SEXTA.-** La Dirección de Imagen Institucional de la Universidad proveerá de los distintivos oficiales para cada modalidad de Docente Extraordinario: pergamino, medalla de oro y otros que la modalidad lo exija.

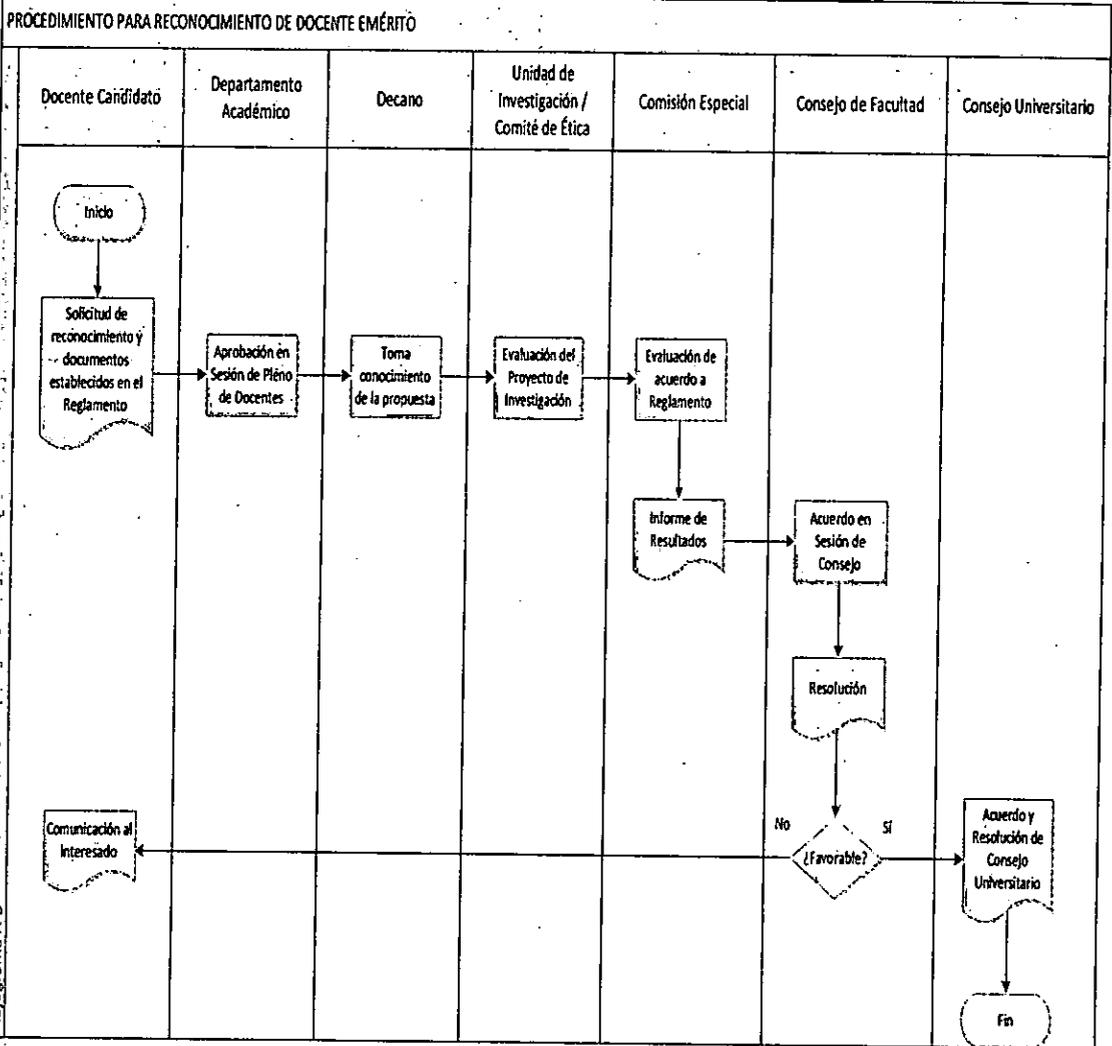
DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.
- SEGUNDA.-** Quedan sin efecto los reglamentos, resoluciones y otros que se opongan al presente reglamento.

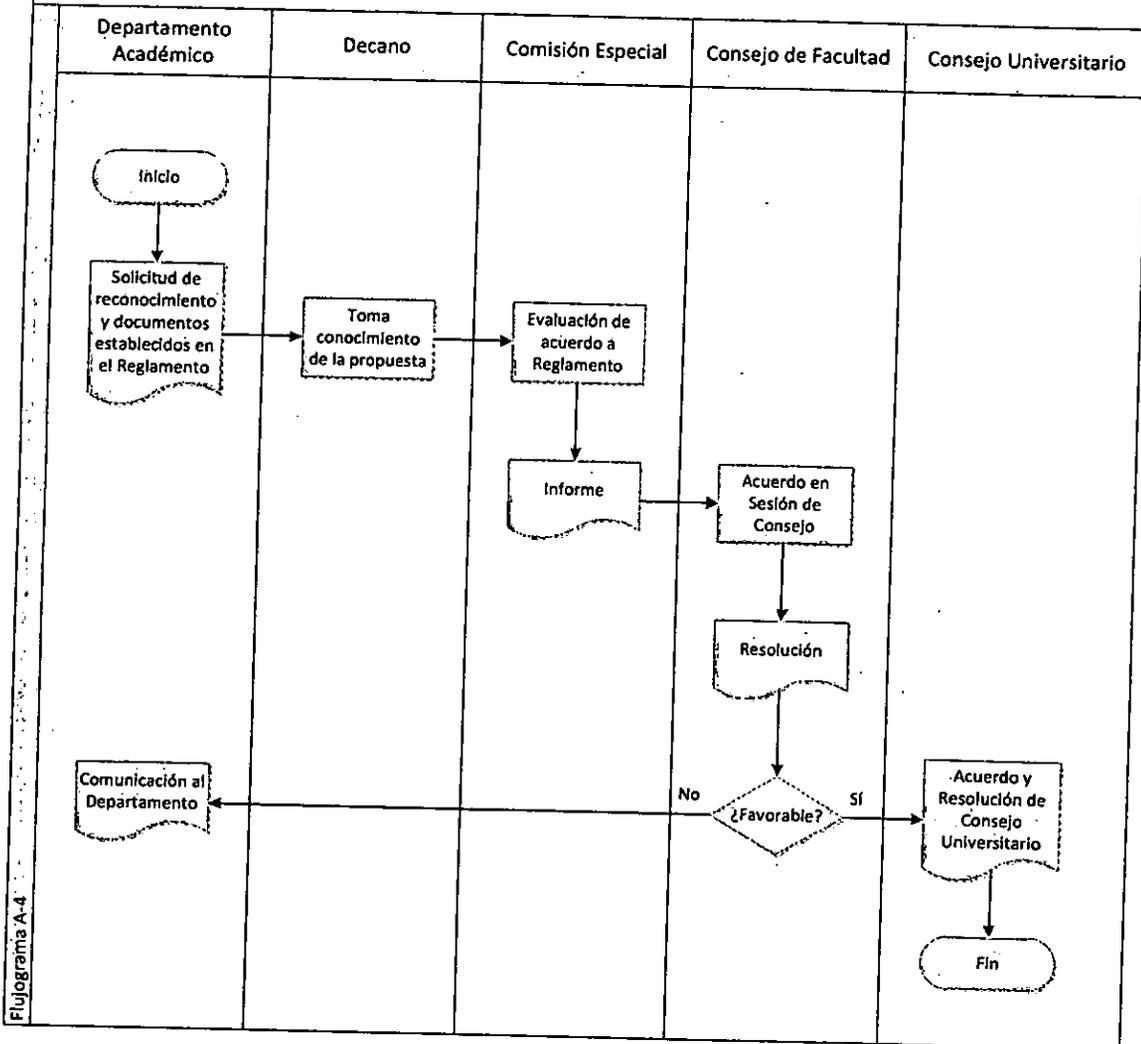
PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCTOR HONORIS CAUSA



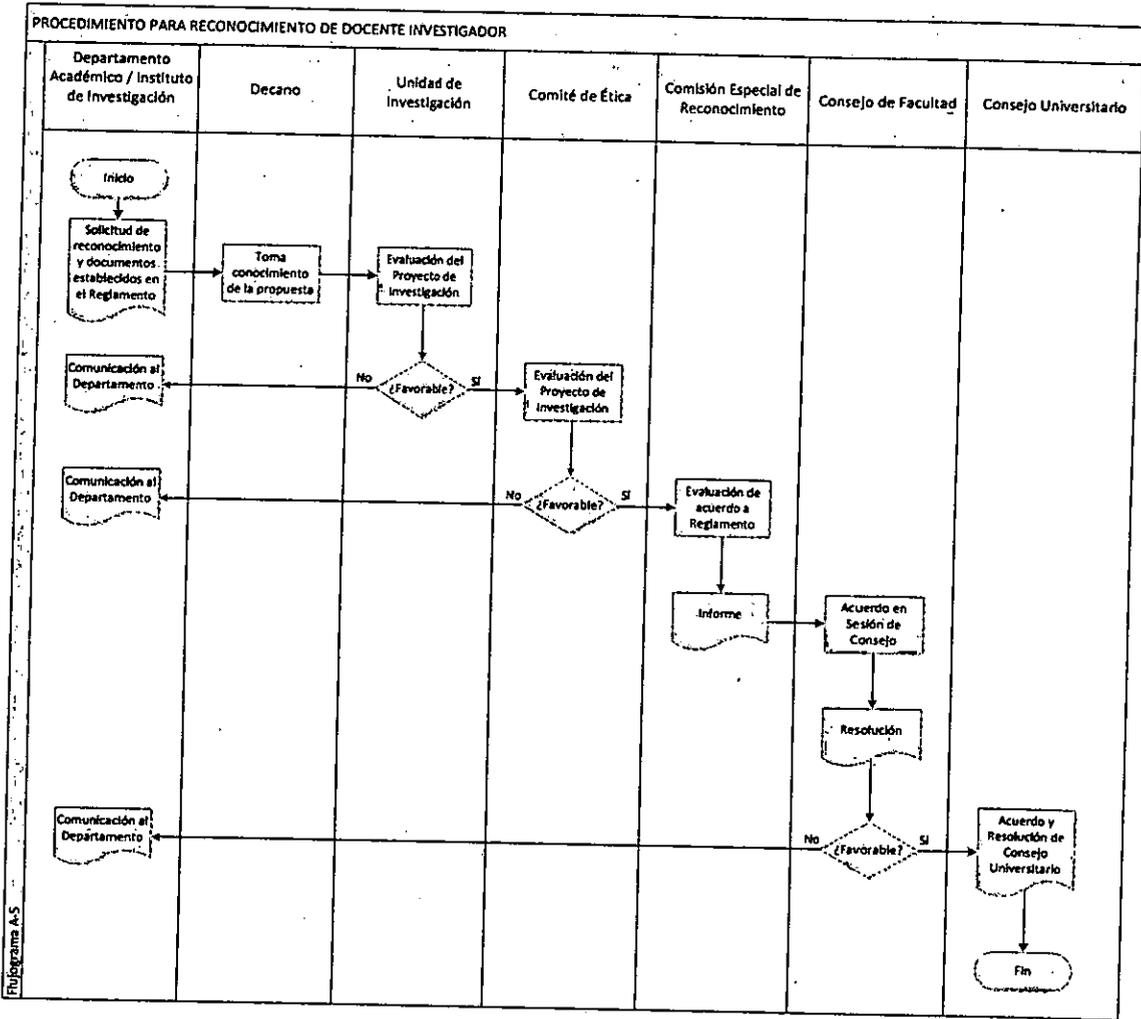
Flujograma A-2



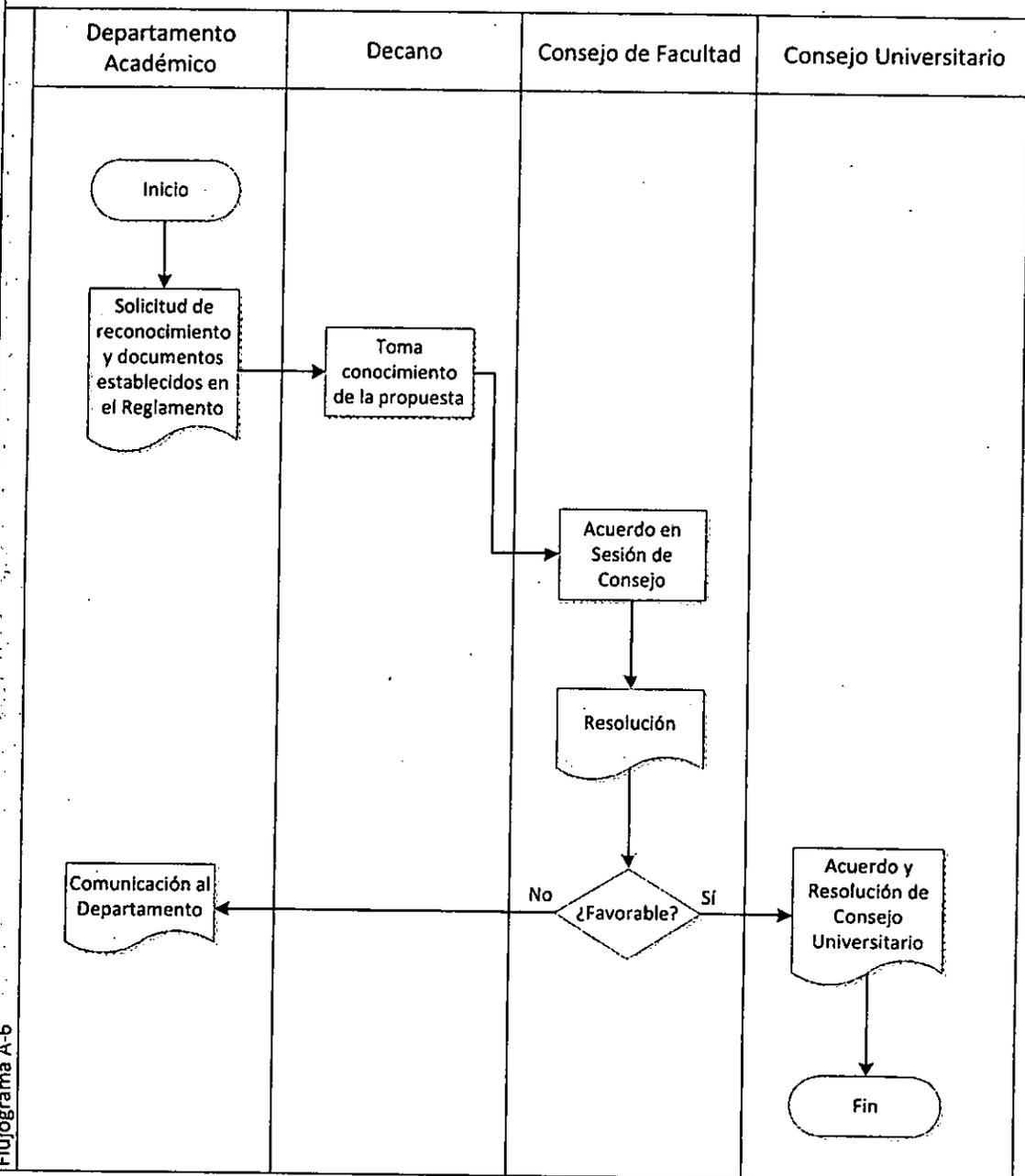
PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCENTE HONORARIO



Flujograma A-4



PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCENTE VISITANTE



Flujograma A-6

B. TABLA DE EVALUACIÓN

INDICADORES		PUNTAJE	PTJE. MAX.
1.0	Libros editados formalmente según las normas y organismos competentes con ISBN de Editorial especializada (por libro)	3,0	9,0
2.0	Artículos científicos en revistas indizada (por artículo).	2,0	8,0
3.0	Proyectos de innovación reconocidos oficialmente (por proyecto)	2,0	6,0
4.0	Patente de invención o de modelo de utilidad (por patente)	2,5	10,0
5.0	Ensayos publicados relacionados con su especialidad (por ensayo).	1,0	6,0
6.0	Proyectos de investigación financiados con fondo concursable (por proyecto)	4,0	8,0
7.0	Asesorías de tesis defendidas para obtener grado académico (por tesis)	1,0	12,0
8.0	Cursos de capacitación o actualización en universidades (por cada 30 hrs.)	0,5	15,0
9.0	Ponencias en congresos de su especialidad de alcance nacional o internacional	1,5	6,0
10.	Desempeño cargos de gestión académica: Rector, Vicerrectores, Decanos. D^o EPG, D^o Escuelas Profesionales, D^o Departamentos Académicos. (Por cada año completo en el ejercicio del cargo)	1,0	10,0
11.	Informes Finales Investigación UNT (Por cada informe)	1,0	10,0

NOTAS:

- (1) El puntaje mínimo para ser considerado docente extraordinario EXPERTO es de 50 puntos.
- (2) El puntaje mínimo para ser considerado docente extraordinario EMÉRITO, HONDRARIO O INVESTIGADOR es de 30 puntos.
- (3) Las vacantes o cupos son fijadas por los Departamentos Académicos y aprobadas en Consejo Universitario.